



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 343-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 23 de noviembre de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 190775-2019**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial para Uso Productivo – Recreativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el



gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U.N° 026-2020 y N° 029-2020 y el artículo 2 del D.S. N° 087-2020-PCM; la cual Resuelve en el **Artículo 1°** (...) Apruébese el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; (...); y, a través del **Artículo 3°**, del mismo cuerpo normativo, señala (...) El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se reanudarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano. (...);

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, en ese sentido el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, en un punto de interés, pudiendo ser obtenida mediante Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica, u, Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), teniendo un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral



81.2, del artículo 81º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, visto el Expediente, el administrado Wilmer Leiva Campos, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la fuente natural de agua, para el desarrollo del proyecto *“Abastecimiento de agua para fin productivo-recreativo”*, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad encuentra observaciones en el expediente administrativo siendo indicadas en el E-mail N° 127-2019-ANA.AAA.HAT/VETL, y se traslada al peticionante mediante Carta N° 374-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO de fecha 26.11.2019. En este sentido mediante Carta N° 002-2019-WLC/ESV-R, de fecha 06.12.2020, el administrado presenta el levantamiento de observaciones;

Que, con la Carta N° 018-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, de fecha 20.01.2020 la ALA Alto Mayo notifica al administrado el E-mail N° 006-2020-ANA.AAA.H-AT/VETL, mediante el cual, el área técnica de esta Autoridad solicita se ejecute la verificación técnica de campo además se le traslada para su publicación el Aviso Oficial N° 001-2020-ANA.AAA.HUALLAGAALA. ALTO MAYO, en atención al Artículo 40º de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, *“En el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizarán publicaciones, a costo del interesado, por dos veces con intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua”*;

Que, el administrado no habiendo cumplido con la constancia de la publicación del aviso oficial en el plazo señalado, la ALA Alto Mayo, mediante Carta N° 221-2020-ANAAAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO de fecha 29.09.2020, reitera al administrado la presentación de las constancias precitadas, otorgándole un plazo de tres (03) días. Teniendo en consideración la fecha de entrega al administrado del aviso oficial en el mes de enero, y a pesar de haber existido la suspensión del cómputo de plazos para la tramitación de procedimientos administrativos dispuesto por el gobierno mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM vigente hasta el 10 de junio del 2020, el administrado no cumplió con presentar las referidas, reiterándole al administrado dicho pedido el 29.09.2020 a fin de culminar con las actuaciones solicitadas por la AAA Huallaga;

Que, con el Memorando N° 131-2020-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de fecha 15 de octubre de 2020, la Administración Local de Agua Alto Mayo traslada los actuados a la AAA Huallaga, señalando que el administrado no ha cumplido dentro del plazo con presentar el levantamiento de observaciones; habiendo transcurrido más tiempo del otorgado;

Que, a través del Informe Técnico N°025-2020-ANA-AAA.H-AT/VETL, de fecha 29 de octubre del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad concluye:

- El administrado señor Wilmer Leiva Campos, solicita la Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) TUPA 13, del manantial San Pedro, para el proyecto *“Abastecimiento de agua para fin productivo-recreativo”*, ubicado en la localidad de Segunda Jerusalén, distrito de Elías Soplín Vargas, provincia de Rioja, departamento de San Martín.



- El administrado no ha cumplido con presentar las constancias de publicación del Aviso Oficial N°001-2020-ANA.AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO, siendo este un requisito normativo expuesto en el “Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua...”, R.J. N° 007-2015-ANA”.
- En merito a las conclusiones precedentes, **no se otorga la opinión técnica favorable** a la petición de acreditación de disponibilidad hídrica del manantial San Pedro;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 022-2020-AMM-OS 90000248, de fecha 02 de noviembre de 2020, determina que:

- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...).
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Acorde a lo desarrollado por el área técnica de esta Autoridad mediante Informe Técnico N°025-2020-ANA-AAA.H-AT/VETL, ha determinado que mediante Carta N° 221-2020-ANAAAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO de fecha 29.09.2020, se reitera al administrado la presentación de las constancias precitadas, otorgándole un plazo de tres (03) días, sin embargo, hasta la fecha no dio cumplimiento a dicho acto administrativo, en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud aprobación del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial;



Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N°025-2020-ANA-AAA.H-AT/VETL e Informe Legal N° 022-2020-AMM-OS 90000248 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud presentada por el administrado Wilmer Leiva Campos, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo – Recreativo, por no haber levantado las observaciones solicitada mediante Carta N° 221-2020-ANAAAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO de fecha 29.09.2020, y de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado Wilmer Leiva Campos, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Mayo mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga